

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1453/2025**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JME

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1453/2025

Sujeto Obligado:
Congreso de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Se solicitaron 7 requerimientos sobre el uso de recursos por parte de las personas Diputadas de la entonces II Legislatura.

Contra la falta de justificación de la prórroga, la negación de la información solicitada, y la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **MODIFICA** la respuesta brindada por el Congreso de la Ciudad de México.

Palabras clave: Información incompleta; Falta de entrega de información; Búsqueda exhaustiva.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	14
1. Competencia	14
2. Requisitos de Procedencia	14
3. Causales de Improcedencia	15
4. Cuestión Previa	17
5. Síntesis de agravios	20
6. Estudio de agravios	21
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	28
IV.- RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Congreso de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1453/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1453/2025

SUJETO OBLIGADO: Congreso de la Ciudad de México

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a 21 de mayo de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1453/2025**, interpuesto en contra del Congreso de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El tres de marzo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092075425000288, en la que requirió en copia simple de lo siguiente:

“Asunto: Solicitud de información pública sobre prerrogativas y cheques otorgados a diputados de la Segunda Legislatura. 1. Montos de liquidación: • Monto total de liquidación otorgado a cada diputado de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México al término de su periodo. • Listado desglosado por nombre del diputado, monto recibido y fecha de pago. 2. Cheques y dietas quincenales: • Monto de la dieta quincenal recibida por cada diputado, con copia de los cheques o comprobantes de pago correspondientes. • Desglose por cada quincena durante todo el periodo legislativo. 3. Cheques y recursos de módulo legislativo: • Monto y comprobante de los cheques entregados para el mantenimiento y operación del módulo legislativo de cada diputado. • Criterios de asignación y justificación legal de estos recursos. 4. Cheques de insumos de oficina y prerrogativas adicionales: • Listado completo de

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

los montos asignados a cada diputado para insumos de oficina y cualquier otro gasto administrativo. • Desglose de los conceptos y fechas de entrega de estos cheques. 5. Cheques especiales y bonos extraordinarios: • Solicito que se entregue una lista detallada de todos los cheques especiales otorgados a los diputados de la Segunda Legislatura, incluyendo pero no limitado a: • Día de Reyes • Día de las Madres • Festejo de Fin de Año • Día del Padre • Festejo de Piñata y eventos similares • Para cada uno de estos cheques, indicar monto, beneficiario y fecha de entrega. 6. Lista completa de cheques otorgados por grupo parlamentario y no solo por diputado: • Solicito que el Congreso proporcione una relación completa de todos los cheques entregados, no solo a cada diputado individualmente, sino también aquellos otorgados a los grupos parlamentarios. • Esto con el fin de evitar evasivas o pretextos de que algunos recursos no fueron dados directamente a los diputados, sino a través de sus coordinadores parlamentarios. 7. Nómina y percepciones de cada diputado en todas las instituciones vinculadas al Congreso: • Solicito la relación de todas las percepciones económicas que cada diputado de la Segunda Legislatura recibió de cualquier entidad vinculada al Congreso de la Ciudad de México. • Especificar si recibieron algún pago extra en otras instituciones asociadas al Congreso. 4. Formato de entrega de la información • La información solicitada deberá ser entregada en formato digital y en versión pública (PDF y Excel). • En caso de negativa parcial o total de información, se deberá fundamentar y motivar con precisión las razones conforme a la Ley de Transparencia.” (Sic)

Señalando como medio para recibir su respuesta, por medio Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. El veintiséis de marzo, previa ampliación para dar respuesta el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó los Oficios Núm. **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0378/2025** de fecha 26 de marzo y firmado por el Subdirector de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Oficio Núm. **CCDMX/IIIL/T/DGP/0874/2025** de fecha 12 de marzo y signado por la Directora General de Presupuesto, el Oficio Núm. **CCDMX/IIIL/T/DGP/DICP/0451/2025** de fecha 11 de marzo signado por el Director de Integración y Control Presupuestal, el Oficio **CCDMX/T/DIGEPA/IIIL/0448/2025** de fecha 19 de marzo y firmado por el Director General de Pagos, el Oficio Núm. **CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/IIIL/0236/2025** de fecha 06 de marzo y firmado por el Director General de Pagos, y el Oficio Núm. **CCDMX/T/DIGEPA/DRCM/IIIL/027/2025** de fecha 05 de marzo y firmado por la Directora de Registro y Control de Módulos, a través de los cuales informó lo siguiente:

Oficio Núm. CCDMX/IIIL/T/DGP/DICP/0451/2025 de fecha 11 de marzo signado por el Director de Integración y Control Presupuestal

“ ...

Con relación al numeral 1, se informa que con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguno por el termino de su mandato, por lo que no se tiene registro ni constancia de liquidación alguna otorgado a cada diputada o diputado de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México al termino de su periodo.

Con relación al numeral 2 y 7, la información solicitada forma parte de las Obligaciones Comunes de Transparencia, de conformidad con el artículo 121, fracción XXXIII de la citada Ley, estando disponible en el siguiente enlace electrónico: https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A121Fr09_Remuneraciones-brita.xlsx. Asimismo se informa que de conformidad con los registros que obran en esta Dirección no se tiene constancia algún pago extra en “otras instituciones asociadas al Congreso”

Con relación al numeral 3, el monto entregado para el mantenimiento y operación de los Módulos Legislativos de Atención, Orientación, Quejas Ciudadanas y Apoyo de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la II Legislatura, se asignó con fundamento en el ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/13/2021m de la Junta de Coordinación Política, y fueron los siguientes:

GASTOS DE OPERACIÓN DEL MÓDULO	GASTOS DE OPERACIÓN CIUDADANA	ARRENDAMIENTO
\$7,000.00	\$10,180.00	\$30,000.00

Con relación al numeral 4, no se tiene registro ni constancia de montos asignados a cada diputada o diputado para insumos de oficina y cualquier otro gasto administrativo. ...” (Sic).

Oficio Núm. CCDMX/T/DIGEPA/DICOPA/IIIL/0236/2025 de fecha 06 de marzo y firmado por el Director General de Pagos

“ ...

1. Montos de liquidación: • Monto total de liquidación otorgado a cada diputado de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México al término de su periodo.

• **Listado desglosado por nombre del diputado, monto recibido y fecha de pago.**

Sobre el particular se informa que, las Personas Legisladoras del Congreso de la Ciudad de México, no perciben un sueldo o salario. No obstante, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2, Fracción XV y 5, fracción VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a las Diputadas y los Diputados del Congreso de la Ciudad de México, les corresponde una Dieta Mensual que les permita desempeñar con eficacia y dignidad el cargo. Asimismo, de acuerdo con lo que establece el Artículo 108 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Los servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el termino de su mandato.

2. Cheques y dietas quincenales: • Monto de la dieta quincenal recibida por cada diputado, con copia de los cheques o comprobantes de pago correspondientes. • Desglose por cada quincena durante todo el periodo legislativo.

Al respecto se informa que, de manera generalizada a las Diputadas y los Diputados de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, les correspondió una Dieta Mensual Bruta de \$ 72,612. 26 (Setenta y dos mil seiscientos doce pesos 26/100 M.N.). cabe señalar que dicho monto no tuvo incremento durante la Segunda Legislatura. Adicionalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IX del Artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras pública de base o de confianza, se encuentra disponible para su consulta, en el Portal de Obligaciones del Congreso de la Ciudad de México en la Dirección electrónica: <https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-121-1001-121.html>

5. Cheques especiales y bonos extraordinarios: • Solicito que se entregue una lista detallada de todos los cheques especiales otorgados a los diputados de la Segunda Legislatura, incluyendo pero no limitado a: • Día de Reyes • Día de las Madres • Festejo de Fin de Año • Día del Padre • Festejo de Piñata y eventos similares • Para cada uno de estos cheques, indicar monto, beneficiario y fecha de entrega.

Luego de realizar un análisis sobre el requerimiento de información, se informa que no existe registro alguno de cheques especiales emitidos a favor de las personas legisladoras de la Segunda Legislatura por concepto de día de reyes, día de las Madres, Festejo de fin de año, día del padre, festejo de piñata o eventos similares

7. Nómina y percepciones de cada diputado en todas las instituciones vinculadas al Congreso: • Solicito la relación de todas las percepciones económicas que cada

diputado de la Segunda Legislatura recibió de cualquier entidad vinculada al Congreso de la Ciudad de México. • Especificar si recibieron algún pago extra en otras instituciones asociadas al Congreso.

Al respecto se informa que, de acuerdo con la Fracción II, del Artículo 503 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, corresponde a la Tesorería del Congreso: entregar las dietas a las y los Diputados; así como realizar los descuentos de carácter legal que se le ordenen, en este sentido a las Personas Legisladoras de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, les correspondió una Dieta Mensual Bruta de \$ 72,612.26. Adicionalmente, tuvieron derecho a percibir una prima vacacional equivalente a 10 días de Dieta por año y durante el mes de diciembre, a recibir una gratificación equivalente a 40 días de Dieta sin deducción alguna.

Por lo que corresponde al resto de la solicitud, de acuerdo a las atribuciones de la dirección General de Pagos y de conformidad con lo que establecen los Manuales de Organización y de Políticas y de Procedimientos de la Tesorería del Congreso de la Ciudad de México, dicha información queda fuera del ámbito de competencia de la Dirección de Control de Pagos.

...” (Sic).

Oficio Núm. CCDMX/T/DIGEPA/DRCM/IIIL/027/2025 de fecha 05 de marzo y firmado por la Directora de Registro y Control de Módulos

“ ...

Hago de su conocimiento, que a las y los 66 Diputados integrantes de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se les asignó mensualmente para la operación de sus módulos Legislativos de Atención y Quejas Ciudadanas, el siguiente recurso:

RECURSOS OTORGADOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS 66 MÓDULOS LEGISLATIVOS DE ATENCIÓN Y QUEJAS CIUDADANAS		
GASTOS DE OPERACIÓN DEL MÓDULO	GASTOS DE OPERACIÓN CIUDADANA	ARRENDAMIENTO Y/O COMODATO
\$7,000.00	\$10,180.00	\$30,000.00

...” (Sic).

III. El veintidós de abril, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“Motivo de la queja: Presento queja en contra del Congreso de la Ciudad de México por la respuesta incompleta e insuficiente proporcionada a mi solicitud de información (folio 092075425000288), en la que solicitaba información relacionada con los pagos de liquidación (pago de salida) otorgados a los diputados de la II Legislatura al término de su mandato. La respuesta proporcionada no incluyó los comprobantes de pago solicitados ni los desgloses detallados, lo que constituye una omisión grave. Además, se solicitó una prórroga para la entrega de la información, la cual fue aceptada por el Congreso, pero no se presentó una justificación clara y razonada sobre los motivos que impidieron la entrega completa de la información ni se especificó por qué no se proporcionaron los documentos solicitados. La respuesta del Congreso contraviene lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ya que no se proporcionó la información en el formato solicitado ni dentro del plazo establecido, y la justificación de la prórroga no fue suficiente ni adecuada conforme a la normativa. Adjunto pruebas documentales que incluyen artículos de medios de comunicación y un documento emitido por la III Legislatura que confirma que los pagos de prerrogativas son una práctica regular y deberían haberse entregado como parte de mi solicitud. La respuesta del Congreso contradice la información disponible públicamente y no cumple con la transparencia exigida. Así como el documento que fundamenta las irregularidades de parte del Congreso. ...“(Sic)

Asimismo, la persona recurrente presentó escrito libre en los siguientes términos:

“C. Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

Por medio de la presente, [El solicitante], en mi carácter de solicitante de información pública, me permito interponer formal queja en contra del Congreso de la Ciudad de México por el incumplimiento en la atención a mi solicitud de información registrada bajo el folio [092075425000288], referente a las liquidaciones, también conocidas como “pagos de salida”, otorgadas a las y los diputados al término de la II Legislatura, así como la falta de justificación de la prórroga solicitada.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de información:

Presenté una solicitud de información dirigida al Congreso de la Ciudad de México, en la cual requería:

- *El monto total de la liquidación (pago de salida) otorgado a cada diputado de la II Legislatura al término de su período.*
- *Copia de los cheques o comprobantes de pago correspondientes a las dietas quincenales y recursos destinados al mantenimiento y operación de los módulos legislativos.*

2. Respuesta del Congreso:

Recibí la respuesta del Congreso de la Ciudad de México, en la cual se indicaba que no se encontraron registros de pagos por liquidación a los diputados de la II Legislatura. Sin embargo, se proporcionaron montos generales relacionados con dietas y recursos para módulos legislativos, sin incluir los comprobantes de pago solicitados.

3. Falta de justificación de la prórroga:

En el proceso de atención a la solicitud, el Congreso solicitó una prórroga para proporcionar la información. Esta prórroga se solicitó, pero en la respuesta final no se incluyó una justificación adecuada ni específica sobre los motivos por los cuales no se entregó la información completa ni los documentos solicitados.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

- *Artículo 6: Establece el derecho de toda persona a acceder a la información pública, garantizando su máxima publicidad.*
- *Artículo 7: Los sujetos obligados deben proporcionar la información solicitada en los plazos establecidos y en el formato requerido.*
- *Artículo 70: Los sujetos obligados están obligados a resguardar y mantener actualizada la información pública que generen, reciban, adquieran, transformen o conserven.*

2. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México:

- *Artículo 4: Garantiza el derecho de acceso a la información pública y establece las bases para su ejercicio.*
- *Artículo 5: Define las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, incluyendo la publicación proactiva de información relevante.*

3. Reglamento del Congreso de la Ciudad de México:

- *Artículo 6: Las y los diputados tienen derecho a percibir una dieta que les permita desempeñar su cargo con eficacia y dignidad.*
- *Artículo 10: Establece las prerrogativas de las y los diputados, incluyendo la percepción de dietas y otras compensaciones.*

4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México - Artículo 70, fracción IV (sobre las prórrogas):

• *Artículo 70, fracción IV: “El sujeto obligado podrá prorrogar el plazo para responder a las solicitudes de información, cuando se trate de solicitudes complejas o cuando no se disponga de la información solicitada. La prórroga no podrá exceder de 20 días naturales, y el sujeto obligado deberá justificarla de manera clara y razonada.”*

• *Incumplimiento: El Congreso solicitó la prórroga en virtud de la complejidad de la solicitud, pero no proporcionó una justificación clara ni suficiente sobre la inexistencia de los registros solicitados o la razón por la cual no se entregó la información completa. Esta falta de justificación adecuada contraviene lo establecido en el mencionado artículo, que requiere explicaciones claras y razonadas.*

III. HECHOS

1. Existencia de los pagos de liquidación (pago de salida):

Como se evidencia en los artículos de medios de comunicación (referencias de los enlaces a continuación), el Congreso de la Ciudad de México ha otorgado pagos millonarios a los diputados de la III Legislatura, tal como se mencionó en varios reportajes:

- *Capital CDMX: Enlace*
- *Infobae: Enlace*
- *SinEmbargo: Enlace*
- *Expansión Política: Enlace*
- *El Universal: Enlace*

Además, en un documento proporcionado por el Congreso de la Ciudad de México de la III Legislatura (documento fechado el 10 de diciembre de 2024), se confirma que los diputados recibieron pagos por concepto de “prerrogativas” por un monto de \$196,000.00 cada uno firmado por la Tesorera a cargo de la Lic. Marisela Miranda .

2. Falta de justificación de la prórroga:

La solicitud de prórroga fue aceptada sin proporcionar información suficiente sobre los motivos específicos de la prórroga. En la respuesta final, el Congreso no presentó una justificación adecuada que respalde su solicitud de prórroga, lo cual constituye una violación del derecho de acceso a la información pública.

3. La negación de la información solicitada:

La información que se entregó no fue la solicitada de manera completa, ya que no se proporcionaron los comprobantes de pago ni los desgloses detallados por Diputado requeridos. Esto demuestra un incumplimiento en las obligaciones de transparencia establecidas por la ley.

IV. SOLICITUD

Por lo expuesto, solicito a este Honorable Instituto:

1. Se instruya al Congreso de la Ciudad de México para que proporcione la información completa y detallada solicitada, incluyendo los montos específicos de las liquidaciones (pagos de salida) otorgadas a cada diputado, así como los comprobantes de pago correspondientes.
2. Se requiera al Congreso que justifique de manera clara y razonada los motivos por los cuales no entregó la información completa y no cumplió con la justificación adecuada de la prórroga solicitada.
3. En caso de no contar con la información solicitada, se emita una resolución que obligue al Congreso a justificar de manera clara y documentada la inexistencia de los registros requeridos, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia.
4. Se tomen las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del Congreso de la Ciudad de México, en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública de las y los ciudadanos.

FOLIO:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

RECIBÍ DE LA TESORERÍA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, CHEQUE DEL BANCO BBVA, POR LA CANTIDAD DE \$196,000.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), POR CONCEPTO DE ASIGNACIÓN DEL PAGO DE PRERROGATIVAS, COMO CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2024. LO ANTERIOR ES EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO AC/CCMX/III/JUCOPO/F/2024, DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE DICIEMBRE DE 2024

RECIBÍ

AUTORIZA

LIC. MARISELA MA
MIRANDA
TESORERA

C. DIPUTADO(A).

<https://capital-cdmx.org/para-cerrar-el-2021-diputados-locales-se-autoasignaron-56-mdp-en-prerrogativas/>

<https://www.infobae.com/mexico/2024/07/19/esta-es-la-millonaria-cantidad-que-diputados-del-congreso-de-la-cdmx-recibiran-como-liquidacion-al-terminar-la-legislatura/?outputType=amp-type>

<https://www.sinembargo.mx/4543057/el-congreso-de-cdmx-se-da-compensacion-millonaria-ciudadanos-exigen-transparencia/#>

https://politica.expansion.mx/cdmx/2024/11/29/diputados-de-cdmx-se-aprueban-aquinaldo-de-40-dias?_amp=true

<https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/diputados-locales-de-la-cdmx-se-aprueban-gratificacion-extraordinaria-por-fin-de-legislatura/?outputType=amp>

<https://www.infobae.com/mexico/2024/05/31/este-es-el-costoso-bono-que-recibiran-los-diputados-de-la-cdmx-por-el-final-de-legislatura/?outputType=amp-...>” sic

IV. Por acuerdo del veinticuatro de abril el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El nueve de mayo, el Sujeto Obligado mediante el cual rinde la manifestación de sus alegatos y reitera los términos de la respuesta proporcionada.

VI. Por acuerdo de fecha diecinueve de mayo, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiséis de marzo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veintidós de abril, es decir, al décimo catorce días posteriores a la notificación de la respuesta⁴, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos hizo solícito el desechamiento por improcedente del presente recurso de revisión en términos del artículo 248 fracción V, de la Ley de la Materia, mismo que refiere:

“

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando.

...

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada

...”

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Ello descontando los sábados y domingos por ser días inhábiles, así como los días once, doce y trece de diciembre, los cuales fueron declarados como inhábiles mediante el Acuerdo 6387/SO/18-12/2024, aprobado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En ese orden de ideas se considera que, en el presente caso, el Sujeto Obligado, **no se acreditó que se impugne la veracidad** por la parte recurrente, en consecuencia.

Asimismo, analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracción II, de la Ley de la Materia, ello al considerar que este ha quedado sin materia.

Sin embargo, es importante señalar al Sujeto Obligado, que únicamente procede el sobreseimiento por quedar sin materia, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.**
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.**

En ese sentido, de la revisión realizada a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, a través de los siguientes documentos: el Oficio Núm. **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/0640/2025** de fecha 09 de mayo signado por el

Subdirector de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual el Congreso de la Ciudad de México, indicó:

“ ...

De la lectura de ambos oficios se evidencia que, tras una búsqueda exhaustiva y razonable, la Tesorería no tiene registros contables algún pago de liquidación a Diputados o Diputadas de la II Legislatura al termino su periodo, lo anterior de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recurso de la Ciudad de México

... ”

En ese orden de ideas se considera que, en el presente caso, el Sujeto Obligado, **no acreditó haber subsanado la inconformidad expuesta** por la parte recurrente, en virtud de que no se acreditó la emisión de información que en alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud, lo anterior en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto, en consecuencia, **lo procedente en el presente caso es entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada y desestimar la petición formulada.**

IV.- Cuestión Previa.

a) Solicitud de información: La parte recurrente solicitó los siguientes requerimientos de información:

- 1.- Sobre montos de liquidación, el monto total de liquidación otorgado a cada Diputado, listado desglosado por nombre, monto y fecha de pago.
- 2.- Sobre cheques y dietas quincenales, el monto, así como copia de los cheques y comprobantes, así como el desglose por cada quincena.
- 3.- Sobre cheque y gastos de módulos legislativos, el monto y comprobante de los cheques para el mantenimiento y operación de los módulos legislativos de cada diputado.

- 4.- Sobre cheques de insumos de oficina y prerrogativas adicionales, listado de los montos asignados para insumos de oficina u otros gastos administrativos, así como el desglose de los conceptos y fechas de entrega.
- 5.- Sobre cheques especiales y bonos extraordinarios una lista detallada de todos los cheques especiales otorgados a los diputados, incluyendo, pero no limitado a día de reyes, día de las madres, fin de año, día del padre y eventos similares.
- 6.- Lista completa de cheques otorgados por grupo parlamentario.
- 7.- Nómina y percepciones de cada diputado en todas las instituciones vinculadas al Congreso.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado previa ampliación para dar respuesta indicó:

Sobre el **requerimiento 1**, la **Dirección de Integración y Control Presupuestal** y la **Dirección General de Pagos**, indicaron que las personas servidoras públicas de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguno por el término de su mandato, por lo que no se tiene registro ni constancia de liquidación alguna otorgado a cada diputada o diputado de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, lo anterior en términos del Artículo 108 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

En relación al **requerimiento 2**, la **Dirección de Integración y Control Presupuestal** indicó que la información formaba parte de las Obligaciones Comunes de Transparencia, de conformidad con el artículo 121, fracción XXXIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que proporciono un vínculo electrónico para la consulta de la información.

Asimismo, la **Dirección General de Pagos**, indicó que las Diputadas y los Diputados de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, les correspondió una Dieta Mensual Bruta de \$ 72,612. 26 (Setenta y dos mil seiscientos doce pesos 26/100 M.N.), asimismo, proporciono un vínculo electrónico para la consulta de la información.

Sobre el **requerimiento 3**, la **Dirección de Integración y Control Presupuestal** y la **Dirección de Registro y Control de Módulos**, proporcionó un recuadro que señala que para los gastos de operación del módulo se proporcionaban 7,000 pesos, para los gastos de operación ciudadana se otorgan 10,180 pesos y para arrendamiento 30,000 pesos.

En relación con el **requerimiento 4**, la **Dirección de Integración y Control Presupuestal**, señaló que no se registró ni constancia de montos asignados a cada diputada o diputado para insumos de oficina y cualquier otro gasto administrativo.

Sobre el **requerimiento 5**, la **Dirección General de Pagos**, indicó que después de realizar un análisis sobre el requerimiento de información, se informa que no existe registro alguno de cheques especiales emitidos a favor de las personas legisladoras de la Segunda Legislatura por concepto de día de reyes, día de las Madres, Festejo de fin de año, día del padre, festejo de piñata o eventos similares.

Por último, sobre el **requerimiento 7**, la **Dirección General de Pagos**, señaló que, a las Personas Legisladoras de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, les correspondió una Dieta Mensual Bruta de \$ 72,612.26. Adicionalmente, tuvieron derecho a percibir una prima vacacional equivalente a 10 días de Dieta por año y durante el mes de diciembre, a recibir una gratificación equivalente a 40 días de Dieta sin deducción alguna

c) **Síntesis de agravios.** De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se desprende que la parte recurrente se inconformó contra la falta de justificación de la prórroga, la negación de la información solicitada, y la entrega de información incompleta.

V. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, tenemos que se inconformó por lo siguiente:

*“Motivo de la queja: Presento queja en contra del Congreso de la Ciudad de México por la respuesta incompleta e insuficiente proporcionada a mi solicitud de información (folio 092075425000288), en la que solicitaba información relacionada con los pagos de liquidación (pago de salida) otorgados a los diputados de la II Legislatura al término de su mandato. La respuesta proporcionada no incluyó los comprobantes de pago solicitados ni los desgloses detallados, lo que constituye una omisión grave. Además, se solicitó una prórroga para la entrega de la información, la cual fue aceptada por el Congreso, pero no se presentó una justificación clara y razonada sobre los motivos que impidieron la entrega completa de la información ni se especificó por qué no se proporcionaron los documentos solicitados. La respuesta del Congreso contraviene lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ya que no se proporcionó la información en el formato solicitado ni dentro del plazo establecido, y la justificación de la prórroga no fue suficiente ni adecuada conforme a la normativa. Adjunto pruebas documentales que incluyen artículos de medios de comunicación y un documento emitido por la III Legislatura que confirma que los pagos de prerrogativas son una práctica regular y deberían haberse entregado como parte de mi solicitud. La respuesta del Congreso contradice la información disponible públicamente y no cumple con la transparencia exigida. Así como el documento que fundamenta las irregularidades de parte del Congreso.
...“(Sic).*

Las pruebas documentales aportadas por la persona recurrente, consistente en la nota periodística se analizará y valorará al tenor de la jurisprudencia, **“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA”**, la cual indica que las notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios, el juzgador debe ponderar las

circunstancias existentes en cada caso concreto.

En razón de lo anterior, la controversia del presente recurso de revisión se centra en determinar si la respuesta proporcionada por el sujeto obligado cubrió cada uno de los extremos de la solicitud.

VI. Estudio de los agravios. En este contexto, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes**, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos**, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información **solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.**

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá

llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

[Énfasis añadido]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Ahora bien, de conformidad con el Manual de Organización de la Tesorería del Congreso de la Ciudad de México se localizó que, para el adecuado funcionamiento entre otras Unidades Administrativas, el Congreso de la Ciudad de México cuenta con:

“ ...

Tesorería**Objetivo:**

Dirigir, coordinar, administrar, disponer y controlar los recursos financieros para posibilitar el desarrollo de los objetivos y funciones del Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con la normatividad y bajo un marco de eficiencia, eficacia, honradez, transparencia, austeridad y racionalidad del gasto.

Funciones:

...

27. Firmar los cheques que se requieran para cubrir los compromisos contraídos por el Congreso de la Ciudad de México y en su caso, instruir a los servidores públicos autorizados en las cuentas bancarias, para que procedan a firmar los cheques que se requieran;

...

Dirección General de Presupuesto**Objetivo:**

Dirigir y supervisar la ejecución de los procesos de programación, presupuestación, autorización y liberación de pagos, así como el registro y control del ejercicio del gasto, con el fin de optimizar el ejercicio de los recursos financieros asignados al Congreso de la Ciudad de México, proporcionando al Titular de la Tesorería, la información veraz y oportuna para la toma de decisiones en materia presupuestal.

...

Dirección de Integración y Control Presupuestal**Objetivo:**

Integrar, controlar y evaluar el ejercicio del presupuesto del Congreso de la Ciudad de México bajo la normatividad, con el fin de optimizar la utilización de los recursos financieros asignados.

...

Dirección General de Pagos**Objetivo:**

Administrar el flujo de recursos económicos del Congreso de la Ciudad de México, controlando que todos los pagos se realicen de conformidad con el presupuesto autorizado y de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos establecidos bajo un esquema de oportunidad, eficacia, eficiencia, transparencia y honradez.

Funciones:

...

5. Coordinar y controlar la realización de pagos mediante la emisión de cheques o transferencias electrónicas para cubrir el pago de obligaciones fiscales, a organismos de seguridad y previsión social, así como del entero y pago de otras retenciones efectuadas al personal;

...

Jefatura de Departamento de Revisión y Emisión de Pagos

Objetivo:

Realizar y emitir los pagos requeridos a efecto de cubrir los compromisos económicos derivados de la operación del Congreso de la Ciudad de México, así como llevar a cabo la inversión de las disponibilidades financieras conforme a la normatividad en la materia.

Funciones:

...

3. Emitir los cheques de pago de dietas, remuneraciones a los Servidores Públicos adscritos al Congreso de la Ciudad de México y prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a sueldos y salarios, así como becarios; y, en su caso, realizar la transferencia electrónica correspondiente;

...

Dirección de Registro y Control de Módulos

Objetivo:

Glosar, validar, evaluar e informar al Titular de la Dirección General de Pagos, los resultados del ejercicio mensual del gasto, para el funcionamiento de los Módulos de Atención y Quejas Ciudadanas, derivados de las revisiones que se realicen, a las comprobaciones presentadas, así como la supervisión y seguimiento de los contratos de arrendamiento o comodato.

En este sentido se observa que el Congreso de la Ciudad de México, dio atención a la presente solicitud por medio de las Unidades Administrativas competentes para conocer de la información, no obstante, se observa que respecto del requerimiento 6 las mismas no se pronunciaron, asimismo, se observa que el Sujeto Obligado no se pronunció respecto a las documentales de los cheques a los que refieren los requerimientos 2, 3, 4, 5 y 6, y que de conformidad con el Manual de Organización de la Tesorería del Congreso de la Ciudad de México por lo que no se atendió de manera exhaustiva la solicitud de información.

En consecuencia, el Sujeto Obligado debe pronunciarse respecto del requerimiento 6, en observancia de los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

Asimismo, sobre las documentales de los cheques se instruye se turne la misma a la Jefatura de Departamento de Revisión y Emisión de Pagos adscrita a la Dirección General de Pagos, con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva de dicha información y notifique el resultado de dicha búsqueda a la persona recurrente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”⁶

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente

En este sentido el agravio señalado por la parte recurrente respecto de la entrega de información incompleta resulta **FUNDADO**.

En relación al agravio señalado por la parte recurrente sobre la negativa de la información solicitada, es de observarse que, si bien la persona recurrente proporcionó una serie de

⁶ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

notas periodísticas, mismas que son enunciadas en la presente resolución, este Instituto se abocó a la investigación y valoración de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, para el periodo comprendido entre el día de la presentación y un año previo.

En primera instancia es importante señalar que la nota periodística, presentada por el particular y cuya pretensión es acreditar la falsedad de la información entregada por el Sujeto Obligado, carece de sustento y validez jurídica, ya que no es posible considerar que la información entregada por la Sujeto Obligado es falsa, por contrastarla con una nota periodística, a la cual, de ninguna manera puede dársele valor probatorio alguno atendiendo la naturaleza jurídica de la misma.

Aunado a lo anterior, es importante recalcar que una nota periodística no es más que una publicación de un hecho o un acontecimiento que esta relatado e interpretado a través de la percepción de un periodista, lo cual únicamente refiere la realización de algún evento indicando el tiempo, modo y lugar de su realización o verificación.

Por lo anterior, no es posible determinar que una nota periodística sea apta para demostrar que los hechos que en esta se relata sean verídicos, pues no reúnen las características de documento público conforme a las definiciones doctrinales dadas del mismo, por lo que no puede calificarse como veraz; máxime si con ello pretende desvirtuarse un documento público, como lo es el oficio emitido por el Sujeto Obligado. Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, mismas que por analogía resultan aplicables al caso que nos ocupa, a saber⁷, **"NOTAS PERIODÍSTICAS, INEFICACIA PROBATORIA"**.

⁷ Tesis número 203,623, Novena Época, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo 11, página 54, diciembre de 1995

De la anterior tesis, resulta relevante señalar que las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, más en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento.

Asimismo, en referencia al oficio remitido en su medio de impugnación se localizó en la página institucional del Congreso de la Ciudad de México, el Acuerdo AC/CCDMX/III/JUCOPO/1ª/024/2024

(<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/0c1a3a5dc16cf7001748dc748673bbcba0df266c.pdf>) mismo que en su Acuerdo Tercero señala:

TERCERO. Se pagará una gratificación de 40 días de dieta sin deducción alguna o la parte proporcional del año 2024 en el ejercicio de sus funciones a las y los diputados integrantes de este Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura.

Información que concuerda con lo señalado por la Dirección General de Pagos en la respuesta al requerimiento 7.

Asimismo, se observa que contrario a lo señalado por la persona recurrente, el Sujeto Obligado dio respuesta a los requerimientos 1, 2, 3, 4, 5 y 7, sin pronunciarse como antes se señaló sobre el requerimiento 6.

En este sentido el agravio señalado por la parte recurrente respecto de la negación de la información solicitada resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**.

Respecto del agravio manifestado por la persona recurrente sobre la falta de fundamentación de la ampliación para dar respuesta, se observa que el artículo 212 de la *Ley de Transparencia* que en la emisión de la respuesta la misma deberá ser notificada al

interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella, y que excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

En este sentido, se observa que el Sujeto Obligado hizo uso de dicha atribución en términos con lo establecido en el artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, por lo que el agravio manifestado por la persona recurrente resulta **INFUNDADO**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá pronunciarse respecto del requerimiento 6, asimismo, se turne la misma a la Jefatura de Departamento de Revisión y Emisión de Pagos adscrita a la Dirección General de Pagos, con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva de la información referente a los cheques que se señalan en los requerimientos 2, 3, 4, 5 y 6, y notifique dicha información a la persona recurrente al medio para recibir notificaciones.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1453/2025

u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.